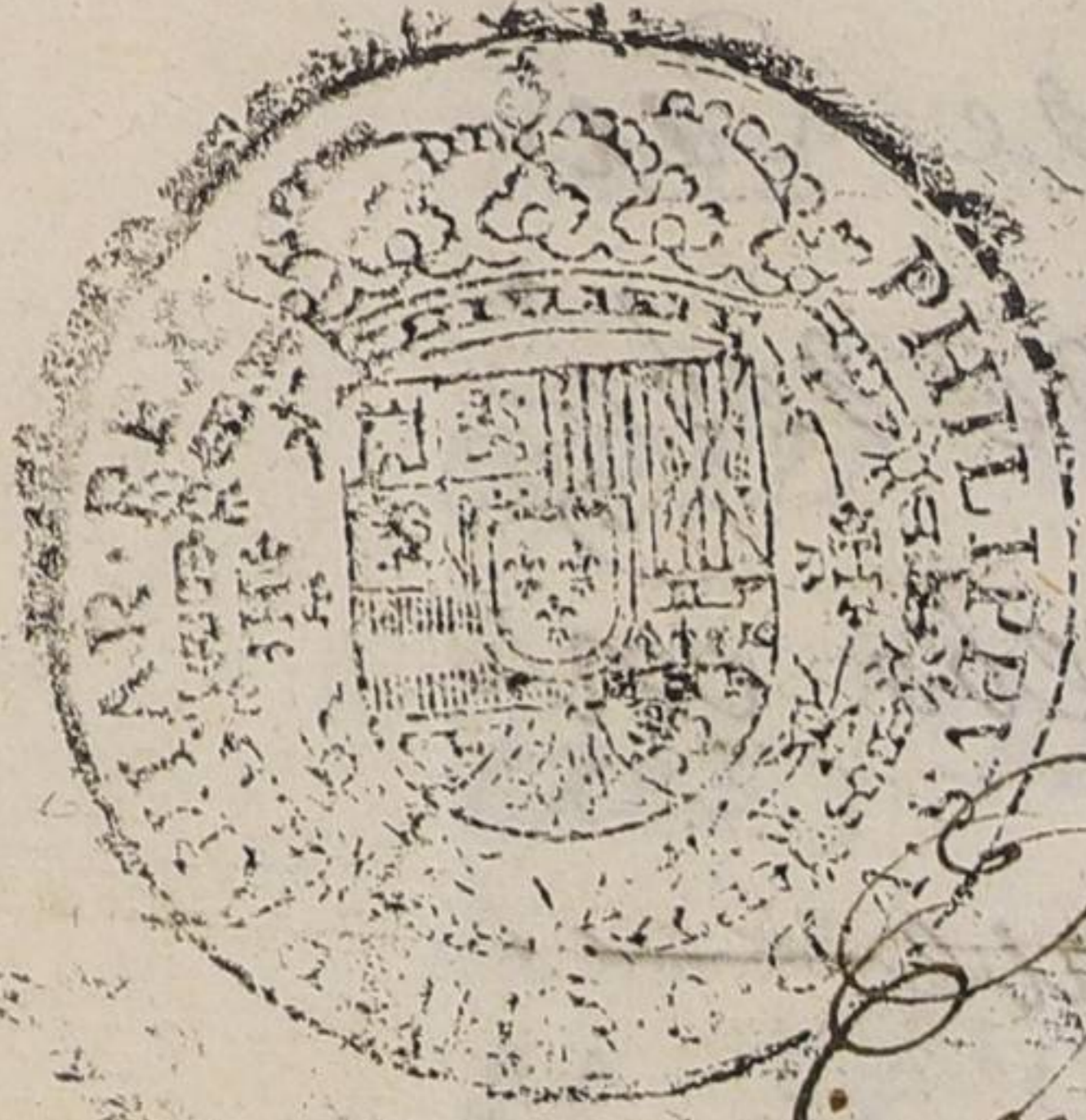




Un quarterillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA.

UN QUARTILLO



En Obedecimiento del Decreto
antecedente; En que V. S. se ha
ve mandado hacer á esta Conta-
duría, las Relaciones juradas
remitidas, por oficiales Reales
de la Real Casa de Zacatecas, com-
prehensivas de los Arques exis-
tentes recibidos en ella, y repar-
tidos por los suso dichos, á los
Numeros de su Distrito entodo.
El año proximo pasado de se-
taientos, quarenta, y tres: Lo q
importa su valor principal, y
Correspondencias; Lo que de uno,
y otro han cobrado, y remiti-
do á esta Real Casa capital
durante el: Lo que en fin de
Diciembre, quedaron debiendo,
y aviendolas visto, reconocido,

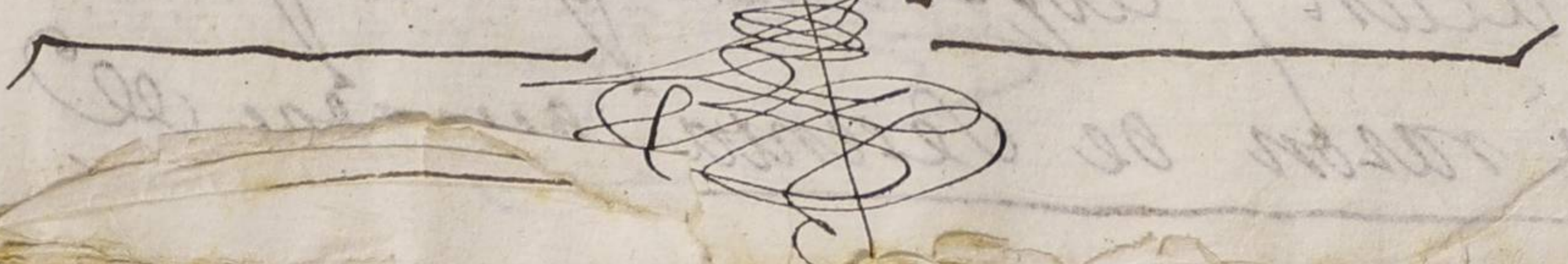
y liquidado sus partidas de Car-
gos, y Datos; y Relación de debi-
tos, que remiten. Lo que debo in-
formar á V. S. es lo siguiente—

§. 1.º

Aunque en los num. 1.º y 2.º de la
primera Relación se hacen cargo
estos oficiales Reales de Novici-
entos, quarenta, y siete quintales,
setenta, y seis libras, y onse on-
zas de Arque de Castilla en
su especie, comprados de qua-
renta, y cinco quintales, setenta,
y seis libras, onse onzas, que el
día fin de Diciembre de setecien-
tos, quarenta, y dos, les debie-
ron quedar, y quedaron en sex,
y Cientos, en aquellas Al-
marenas, segun la cuenta
de él; y de Novientos quinta-
les, que debidos, se les remitie-
ron, en los días veinte y dos de
Enero, veinte, y dos de Mayo

trece de Junio, y trece de Septiembre
embre de treceientos, quatroenta y
tres, de que se trata; sin embargo
El cargo legitimo, que seles debe
hacer, es el de mill, ciento, qua-
renta, y ocho, quintales, setenta y
seis libras, y once onzas de oro
y no de plata; impuestos de los
mismos treceientos, quatroenta,
y siete quintales, setenta, y seis
libras, once onzas, que dichos ofi-
ciales Reales traen; y de docuen-
tos, un quintal, que el dia
ocho de Diciembre de dicho
año de quatroenta, y tres; seles
remittieron de estos Almase-
nes, de que no se hacen car-
go; por que al tiempo, que
hicieron Corte de Cuenta, que
fue á fin del año, no podian
averlos recibidos; pero avien-

Cota.

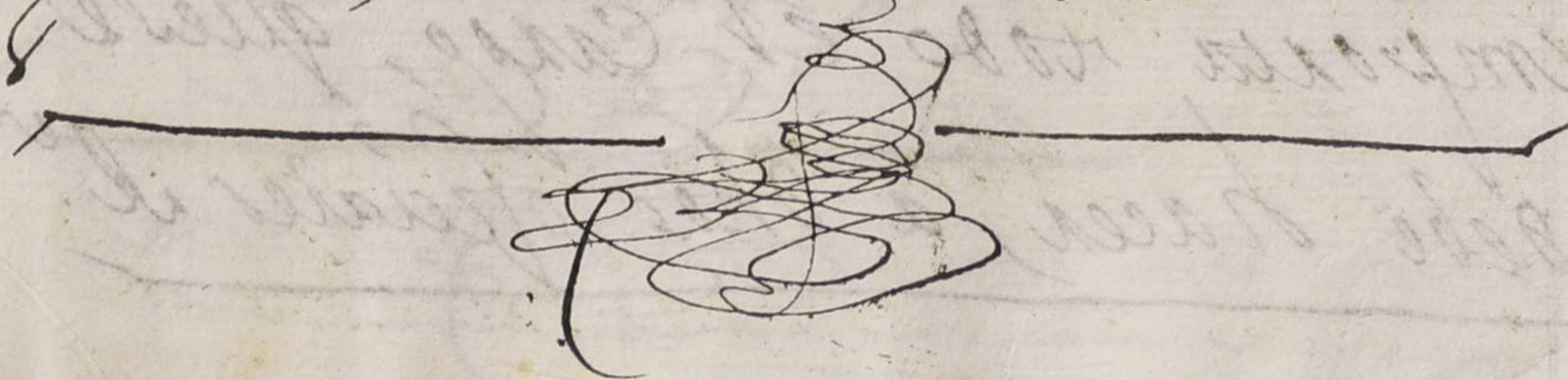


dores libras, y remitido dentro
de él; es indispensable, el hacerles
cargo de ellos; por las razones, y
motivos, que en las glorias, y
Cuentas anteriores, tengo expues-
tas; y así el legitimo, peso
que mira á Arques, en su es-
pecie, es el de las mill, ciento, qua-
renta, y ocho quintales, setenta
y seis libras, y once onzas —

S. L.º

De esta Cantidad, van por re-
partidos, y distribuidos entre
los mineros, en todo el año
año de setecientos, quarenta y
tres, de que se trata; ochocien-
tos, quarenta, y ocho quintales,
cinquenta, y una libras; y diez
onzas, en que se incluyen,
treinta, y cinco libras, y me-
dia, que vbo de perdida, y des-
tame en el camino, en su con-
duccion / cuyo valor principal
á razón de sesenta bucajos de

Castilla, pago, y Entero, en aque-
lla caja el Conductor, y a dicho
pago, importan los repartidos;
Setenta mill, ciento, ochenta, y nue-
ve pesos, seis tomines, y cinco
granos; En cuyo ajuste, y liqui-
dacion, taen de menos, cinco
granos, como parece al n.º 2.º de
la data de Arques en dicha
Relacion: y sumando á dha canti-
dad, la de ciento, ochenta, y un
mill, quatro cientos, treinta, y
dos pesos, quatro tomines, y
tres granos; que segun la plor-
ra de la Cuenta del año ante-
cedente; les resultaron de Al-
canse, y quedó debiendo la
Mineria; y En cuya partida
tambien taen de menos dos
granos; como se reconoce en el



N.º de dha Data; hacen Docu-
tos, cinquenta, y un mill, seisientos,
veinte, y dos pesos, dos comunes,
y ocho granos; Que es todo el can-
go, que seles debe hacer, y que
difiere del que traen demeno s,
como llevo advenido — — —

§. 3.º ~ Ala referida cantidad, se deben
añadir, docientos, quarenta, y
ocho pesos, un tomin, y tres p.
del valor de tres quintales de
Azogue, que de estos Reales Al-
marenas, se entregaron de par-
te de D.º Fran.º Xaviera de
Salas; minero Encel Real de
Charcas; Jurisdiccion del de
Zacatecas; con la obligacion de
entregar su valor principal,
en aquella casa; y de ser mas
sus correspondencias: Y assi
importa todo el cargo, que se
debe hacer, á dhas oficiales R.º

Docientos, cinquenta y un mill,
ochocientos, setenta y tres tomi-
nes, y once granos, por cuya
Cuenta, tienen remitidas, y ente-
radas, dentro del año de que se
trata en la casa capital de esta
Corte, las Cantidades siguientes—

Por Certificación de sus
Oficiales Reales, fecha

en veinte y dos de febre-
ro de este año, que ni-
gunal, se halla en esta

Cantaduna; consta, que

en catorce de Mayo del
año pasado de setecien-
tos, quarenta, y tres, se

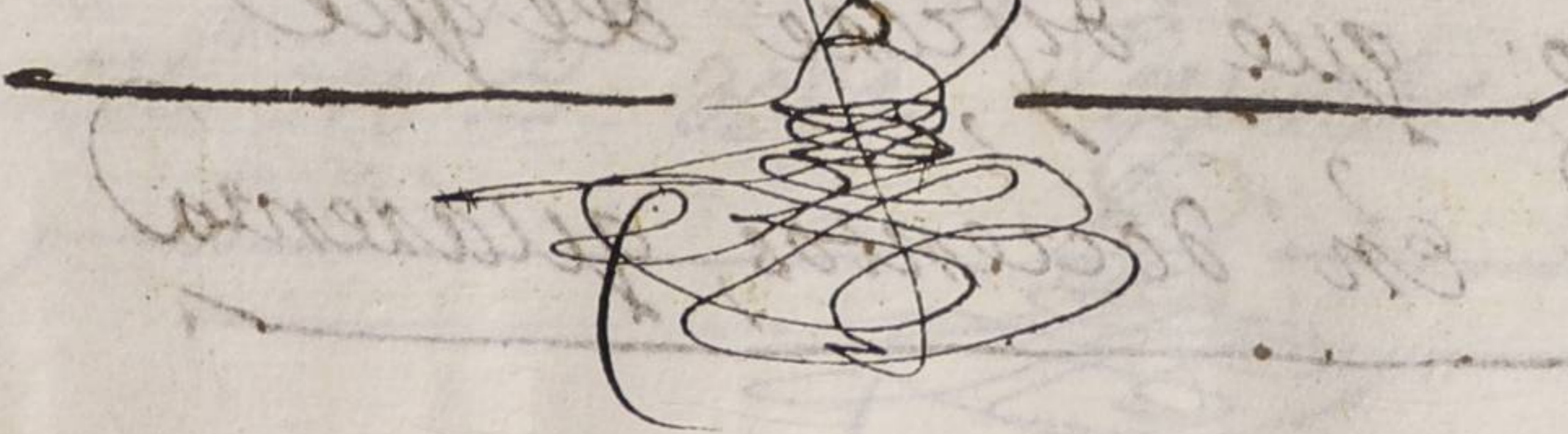
Enteraron, en la citada

Real Casa de su cargo

por parte de los cita-

dos de Zacatecas, diez

y nueve mill, y an-



Y Cinquenta, y siete pesos
siete tom. y siete f. — — . 170.57.77.

Cargo

251087. p. 3. 11 =

Por la misma consta, que
en veinte, y siete de No.
viembre del citado año se
enteraron en la citada R.
Caja;

Data

870402. p. 0. 10 =

por parte de los di-
chos Oficiales Reales de
Zacatecas;

Alcanse

1640068. p. 3. 1 =

sesenta y
ocho mill, trescientos, qua-
renta, y quatro pesos un
tomin, y tres f. — — . 680344.1.3.

Por manera, que en 870402. p. 0. 10.

portan las Cantidades enteradas;

Ochenta, y siete mill, quatrocientos,
y dos pesos, y diez granos; los
que reuajados del cargo, que les
va hecho; les resultan de Alcanse

Lo que en sen
afin de 1743.

de En Contra; y queda debiendo

0300. p. 25. l. 1. p. 1.

a quella Caja, y sus Oficiales de

afin del año de setecientos, qua-
renta, y tres, de que se trata, Cien-

to, sesenta, y quatro mill quatro-
cientos, sesenta, y ocho f. tres ^{es}
y un grano; que difiere del que

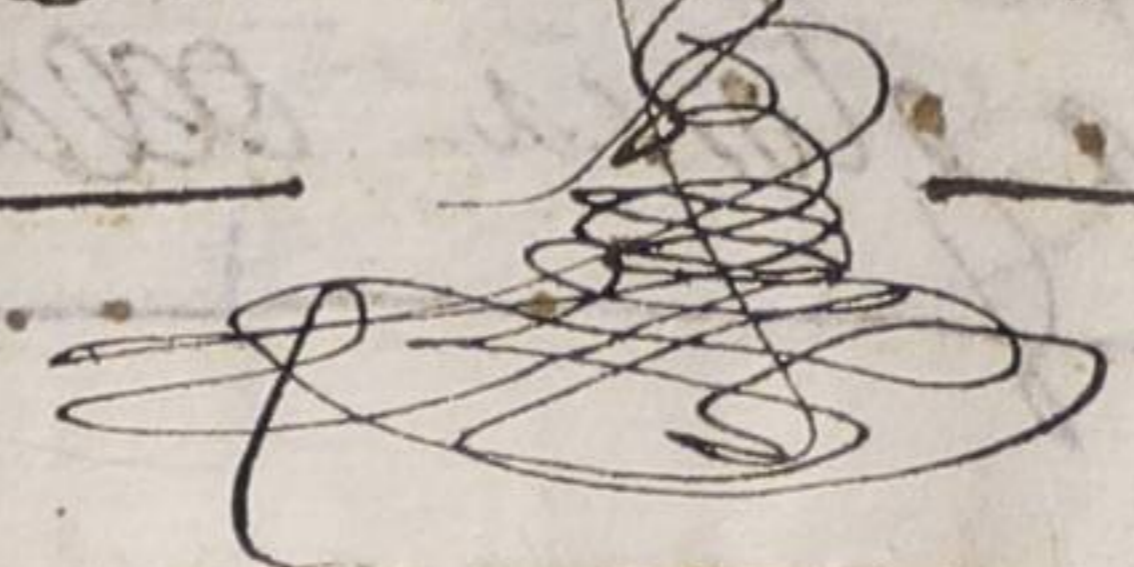
tañen en En docientos, quarenta

y ocho q. un tomin, y un qd. que im-
portan los tres q. entregados al mine-
ro del Real de Charcas — — — — —

Nota. Aunque en parte de pago, tienen
remisión, a esta Real Caja Capital
cuarenta, y tres mill, seiscientos, y
doce pesos, siete tomines, y tres q.
respecto a que el entero, se hizo en
este año de cuarenta, y quatro; no
se les bonifican en la cuenta de
que se trata; y se pasa en la si-
guiente donde toca; sirviendo por
ahora solo de advertencia — — — — —

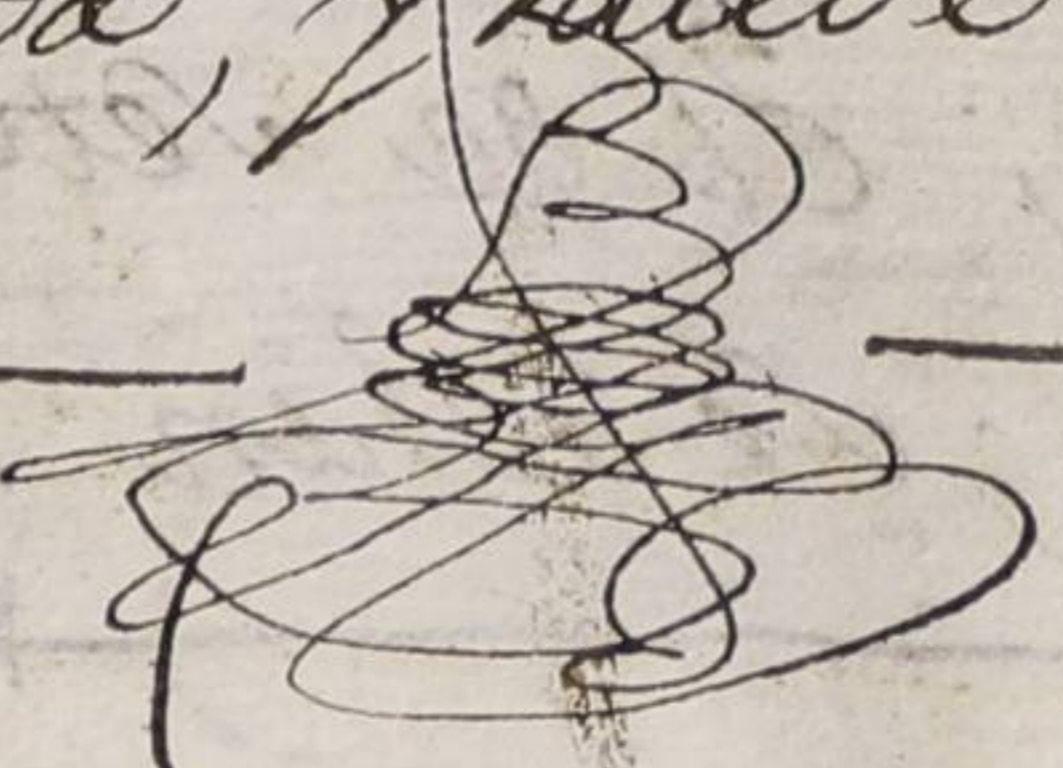
Y les deben quedar, y quedaron
en ser, y existentes en aquellas
Almarenas; a fin del citado año
de cuarenta, y tres; y para su
repartimiento en este comiente;
treientos, quintales; veinte, y cinco
libras, y una onza de Aroque
neto en su Especie — — — — —

El Razon del Estado
de Correspondencias
en el n.º 2.º de la Segunda Relación



se hacen cargo estas Oficiales dea
les de ochenta, y quatro mill, ocho
cientos, diez, y seis marcos, y una
onza de plata del beneficio de Azco. Lo debido a ma
que, que los mineros de aquella Ju. incluso el Al.
jurisdiccion, debieron diezmar en con. canse anterior.
responderencia de los ochocientos, qua Lo diezmaro.
renta, y ocho q. diez, y seis libras Lo 248 m. 5. q.
y dos onzas de Azogue repartido,
a razon de Cien marcos por quintal
por quella treinta, y cinco libras Cocero en
y media, cumplimiento al todo particular
y que tubo de derrames el Lo 249 m. 5. q.
Asentista, en la conduccion de los
que llevo a aquella casa cinco Lo el cocero
personas no las producen) y en comun a fin
aproximado a dicha Cantada la de del a. de 1743.
veinte, y en mill, novecientos, Lo 225 m. 3. q.
quarenta, y en marcos, y siete
onzas; de que en el num. 21.º de
dicha Relacion, se hacen cargo;
por los mismos, que quedaron de-
biendo los señeros, en particu-
lar a fin del año de quarentay
dos, segun la gloria de la Cuenta

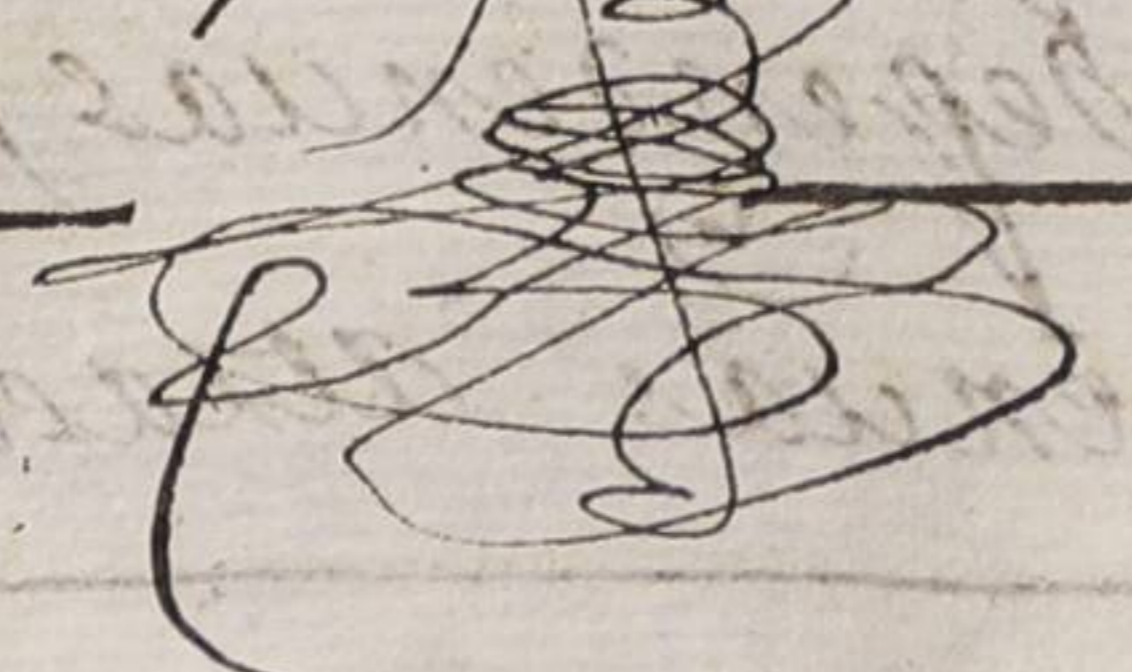
de él; y trecentos, marcos, que á
dicho respecto, importan las Caxes-
pondenias de las tres quintales de
Aroque, Entrepagos de citado Sala
mineo en Charcas, componen las tres
partidas. Ciento setenta mill, cinquenta
y ocho m.^{cos} de plata de toda ley, del
beneficio por Aroque; Luce el cargo
lexitimo, que se les debe hacer á
dha casa, y sus oficiales R. á fin
del año de trecentos, quarenta y
tres; y que difiere del que traen
en los trecentos m.^{cos} de que se les ha-
ce, por los debidos desmas; por el
citado Sala. Y avendo marcado y
manifestado los mineros en parti-
cular en todo el citado año, de que se
trata. Ciento nueve mill, docientos
quarenta, y ocho m.^{cos} y cinco onzas
de dicha plata, Excede la Dada
de cargo en dos mill, Ciento, noven-
ta m.^{cos} y cinco onzas; que juntos con
Ciento, setenta, y nueve mill, cinquenta



Y quatro m.^{os} y seis onzas que han tenido
de Exceso En comun la Minería En los
años anteriores, como se parece de las
Cuentas; importa todo el Exceso En comun
Ciento, ochenta, y un mill, doscientos, vein-
te y cinco m.^{os} y tres onzas de plata
de todo beneficio — . — . — . — . — . — .

Esto es lo que de la vista, y reconoci-
miento de dichas Cuentas, y que de-
bo infermar: Y aunque por lo que
mira a su formacion, ajuste, y liqui-
dacion, no se ofrece reparo, que pueda
impedir su Aprobacion, sin embargo,
no puede omitir el Contador, En cumpli-
miento de su obligacion, hacia presen-
te al D. S. que En el Exerido Alcanje
que contra esta casa, y sus oficiales
se resulta; se incluyen sessenta
mill, cinquenta, y cinco p.^{os} de
nueve q.^{os} del valor de Arrogues; y cinco
mill, novecientos un p.^{os} y seis
de fletes del tiempo de la Adminis-
tracion del Sr. Dn Joseph de Oñate:
En que es digno denotar; que aviendo
faltado Dho Sr. por fines del año de
treinta, y ocho; el de setecientos, qua-
renta, y tres; se deban las cuasas

Cantidades; como se percibe de la Relación ^{en}
que remiten, los suso dhos, sin constar
en tanto tiempo de diligencias sumarias,
para su cobranza; y lo que se consta por
Cont. de los propios; que la Remesa, que
huvieron desta R. Caja, el día nueve de
Abril de este año: De Luarenta y tres mill,
seiscientos doce p. siete c. y tres granos,
fueron de los Arrogues repartidos de la
Admin. del S. D. de San Pedro de los Rios; sin in-
cluír, ni medio real de lo atrasado avien-
do debidos, aunque contos) del tiempo
del Sr. D. Juan Joseph de Ceitía; y del
de D. Manuel de Azeite: Fue todo conven-
ce la gran morosidad, y lentitud, con
que proceden en la recaudacion de lo a-
deudado. Sobre que V. S. dara la pro-
videncia conveniente. Mexico, y Mayo
Veinte, y quatro de mill, setecientos,
quarenta, y quatro = D. Joseph Antonio
de Villaseñor, y Sanchez Contrata —

Respuesta
Fiscal El Abogado fiscal en vista de esta
plaza firmada, sobre las Relaciones
juradas de los Ofic. Reales de Zacatecas
dice, que V. S. se ha de servir de apro-
var las Cuentas firmadas por el Cont.
de esta Super-Intendencia, sobre las di-
chas Relaciones juradas interponiendo


para éllo su autoridad, y decreto judicial;
y de declaran por legitimo cargo él de ci-
ento, sesenta, y quatro mill, quatrocientos
sesenta, y ~~ochto~~ ^{ocho} p. tres tomines, y un p.
por lo que mira al valer p.éal; bien que
contra advertencia de los quarenta, y tres
mill, seiscientos doce p. siete t. y tres q.
que dhos ofis. R. tienen remitidos. de la
R. Casa de esta Corte; y no se les han bonifi-
cado, por aver sido la remission en este año;
quedando, como quedan preparados, y preve-
nidos, para la bonificación de dha Cantidad
en la Cuenta del año de que ~~se trata~~, y
quatro: quedando tambien como queda
asentado, no quedar descubiertas las Cor-
respondencias; antes si con el Exceso en la
marca, que asienta el Contador en la cita-
da glosa: por cuya razon, no aviendo me-
rito, que retarde, ni dificulte la Aprova-
cion, la fize el Cont. y consiente en
éllo el Abogado fiscal. En cuya virtud,
se ha de enviar V. S. de condenas a dhos
oficiales R. a que estén y paren por el
cargo, y liquidacion referida; para que
segun él, se lo hagan en la cuenta del año
corriente; y para que les conste se les remi-
tira Testam. en la forma acostumbrada.
Y por lo que informa el Cont. a cer-
ca de la negligencia, y desuido, que pro-
pone en las dependencias, que propone
en las dependencias atrasadas, que no.

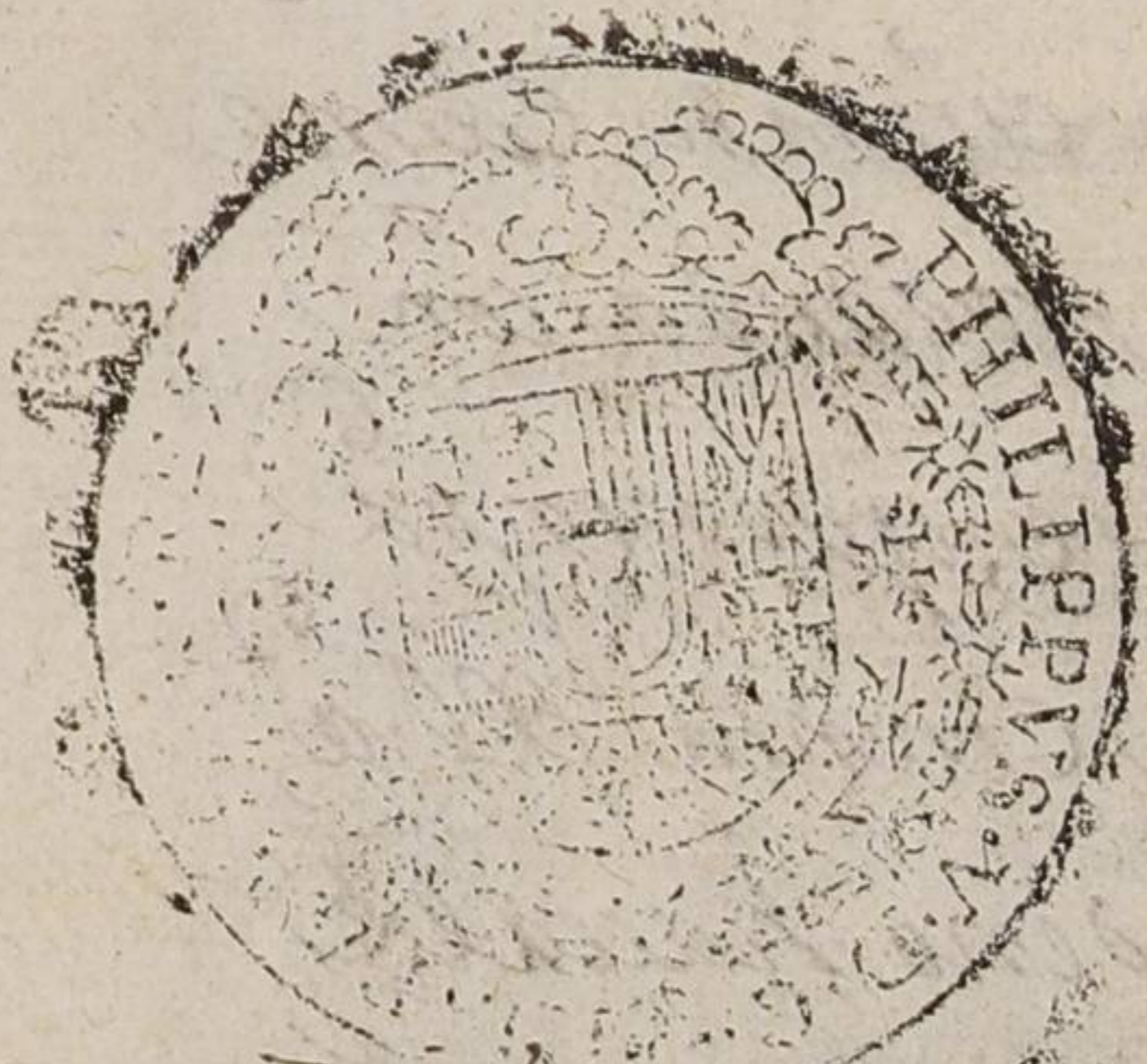
nomina; se ha de enviar V.S. de mandar el
que dhas ofi.^{es} se pongan todo cuidado, exome-
ro, diligencia, y confiansa, en la recaudacion
de dhas dependencias, de tal suerte, que venga
mitigado el cargo de ellas, en la cuenta del a.
que viene; en apacibimiento, de no hacerse
y de venir el cargo tan grande, y tan poco
recaudado lo atrasado, se remitira perso-
na a su costa; para que intervienga en las
recaudaciones referidas; y no se experimente
la morosidad, y omision, que se esta ex-
perimentando en las dependencias atrasa-
das; y queden tan solamente por recaudar
las corrientes, o aquellas cuyos plazos, no
estubiesen cumplidos; por sea asi a sus-
ticia. Mexico, y Junio veinte, y cinco
de mill, setecientos, quarenta, y quatro =
2.^a Leyesma ————— de Monterrey

Decreto- Mexico veinte, y seis de Junio de
mill, setecientos, quarenta, y quatro =
Apruevanse estas Cuentas del año pro-
ximo pasado de mill setecientos, qua-
renta, y tres; en la conformidad, que in-
forma la Contaduria, y pide El Abogado
fiscal; advirtiendose, a Oficiales de
Zacatecas; el que es muy notable, no so-
lo la morosidad, con que proceden en la
recaudacion de los dehs atrasados, sino
que en transgresion de lo prevenido en la
ordenanza, han visto a repartir Azo-





En un cuartillo



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

UN CUARTILLO



á algunas personas, que son deudoras de plaza
 y cumplido; y por ser crecido el descubrimiento,
 se les previene el que procedan contra
 eficacia, á su recaudacion, en apenivim. que
 se les despachara Comisario, que lo execute, en
 salario, y dias á su costa. Y para que conste
 en esta Super. Intend. la puntual observan-
 cia de lo prescrito, bajo del mismo apenivim,
 miento, daran razon individual de lo que vbiere
 cobrado de los deudores, que contienen
 estas cuentas dentro de seis meses: y para
 que estén enterados de esta determinacion
 se les remita testimonio en la forma acostumbrada
 en carta de la Contaduria de Mexico.
 El Sr. Marq. de Altamira del Cons. de S. N. de
 oida desta R. Aud. Super. Intendente, y
 Administr. Gen. de N. H. de N. H.

Y lo firmo: El Marques de Altamira = D. N. Juan de Casto-
 Concuenda con la gloria, de la Cont. Respuesta fiscal, y Auto del Sr.
 Super. Intend. que originales quedan en ella á queme referir;
 Y para que conste á los Oficiales R. de la R. Casa y
 Casa de Zacatecas; doi el presente de mandatos de S. N. en esta
 Ciu. de Mex. á treinta de Junio de Setecientos, quatroenta y quatro años.
 Em^{do} = ocho = vale = Em^{do} = quatroenta vale =

Su ant. con
de f. d. d.